



001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA

NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. EDGAR ESPARTACO NOVOA VILLAVICENCIO y

SR. STALIN RENE SACOTO ZAMBRANO

CUANTIA: USD. \$. 400,00

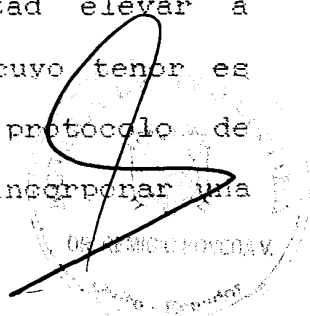
DI 3 COPIAS

EPC



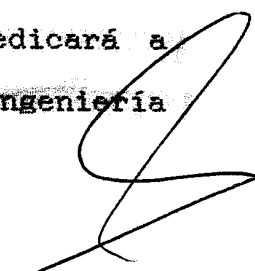
Notaria 17

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante mi Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón: comparecen: los señores EDGAR ESPARTACO NOVOA VILLAVICENCIO y STALIN RENE SACOTO ZAMBRANO, de estado civil solteros, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con los documentos de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

de la que conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDACION:** Comparecen por sus propios y personales derechos, los señores EDGAR ESPARTACO NOVOA VILLAVICENCIO y STALIN RENE SACOTO ZAMBRANO.- Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito; quienes, manifiestan que es su voluntad la de fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con la denominación **NOVISOLUTIONS COMPAÑIA LIMITADA**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE NOVISOLUTIONS COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.** El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a todas las actividades concernientes a ingeniería





Dr. Remigio Poveda Vargas

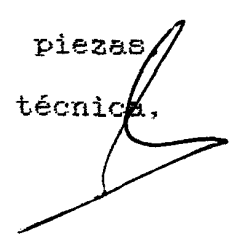
electrónica, ingeniería eléctrica, telecomunicaciones, internet, computación y afines, y por consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: a) la venta al por mayor y menor de equipos de computación y equipos electrónicos, computadores personales, netbook, notebooks, servidores, impresoras laser, y inyección y matriciales, unidades de protección y respaldo de voltaje, monitores, terminales; software, memorias, accesorios para computadores, televisores, teléfonos celulares, módems, suministros y repuestos en general; b) el desarrollo y comercialización de software y aplicaciones multimedia, la prestación de servicios profesionales en el campo de la informática, comercialización de equipos de computación y otras actividades relacionadas con el manejo de la informática; c) todo lo relacionado a la importación, exportación de productos, materiales, equipos y sistemas informáticos; d) venta directa al usuario de todos los equipos o sistemas de electrónica, eléctrica, telecomunicaciones, con todo tipo de tecnología, analógica o digital, electrónicos o no, en todas las bandas del espectro radioeléctrico; equipos o sistemas relacionados a la provisión de los servicios de seguridad electrónica, internet que se acoplen a los sistemas de telecomunicaciones, electrónicos o no, sistemas de computación o computarizados; incluyen todos los equipos o sistemas relacionados con estas actividades, existentes o por salir al mercado, en un



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

futuro inmediato o mediato. instalación de sistemas eléctricos de baja media y alta tensión, automatización de edificios, domótica e inmotica, cámaras de transformación, sistemas de energías alternativas y renovables.- e) venta directa al usuario de todos los servicios de telecomunicaciones, computación e internet, servicios capaces de integrarse a cualquier tipo o línea de transmisión y o telecomunicaciones. podrá ser portador de telecomunicaciones y/o proveedor de telefonía, basada en la ley de telecomunicaciones del ecuador y sus reglamentos. f) venta directa al usuario de todos los equipos o sistemas que se acoplen a los sistemas de telecomunicaciones, computación o internet, sean sistemas activos o pasivos, sistemas radiantes o líneas de transmisión, partes, repuestos y accesorios.- diseño construcción, planificación, fiscalización de proyectos de telefonía , diseño, construcción planificación, y mantenimiento, venta de equipos eléctricos y electrónicos, para la industria, pequeña industria y artesanía en general; supervisión y fiscalización de proyectos, de sus ejecución instalación y operación; prestación de servicios para la operación y mantenimiento de equipos con personal técnico y profesional bajo su dependencia y responsabilidad. g) comercialización, exportación, importación, distribución, venta y arrendamiento, así como la fabricación o provisión de partes, piezas repuestos y accesorios, asistencia técnica,





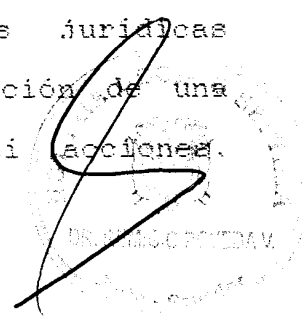
Dr. Remigio Poveda Vargas

mantenimiento e instalación de toda clase de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, computación e internet, sistemas electrónicos de seguridad y alta seguridad; electrónicos o no; la provisión de servicios, así como la representación en el Ecuador de fabricantes o distribuidores de tales bienes o servicios; comercialización interna o externa venta o arrendamiento al por mayor y menor de equipos, partes sistemas, materiales herramientas y más elementos necesarios para el armado, montaje y construcción, instalación y reparación o sustitución de partes equipos y/o sistemas eléctricos y/o electrónicos software y hardware; equipos telefónicos y de comunicaciones; equipos, materiales y repuestos para la rama hospitalaria, industrial, petrolera, textil, gráfica, de laboratorio, generación eléctrica, de protección, seguridad industrial; y seguridad electrónica; h) capacitación profesional en todas las actividades concernientes y detalladas en el objeto social de la compañía, capacidad para organizar eventos tales como ferias, conferencias, relacionados con el objeto de la compañía.- **medios:** para el cumplimiento de su objeto social, la compañía, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos; tales como, contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



participaciones o derechos de compañías existentes; o, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. no efectuará actividades de las instituciones del sistema financiero ni del mercado de valores. en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, siempre que se relacionen con su objeto social adicionalmente, la compañía podrá: elaborar estudios de factibilidad de proyectos de inversión y su ejecución; diseñar programas y proyectos de inversión; preparar planes de negocios; monitoreo, seguimiento, control y fiscalización de proyectos de inversión; evaluación de los impactos de proyectos ejecutados; gestión y consecución de inversiones y/o financiamiento; la importación, exportación, y en general la comercialización de todas las clases y subclases de bienes, repuestos y accesorios para todos los sectores de telecomunicaciones, audio visual, eléctricos, electrónicos, comercial, industrial, servicios públicos, así como compra y venta de los mismos, tanto





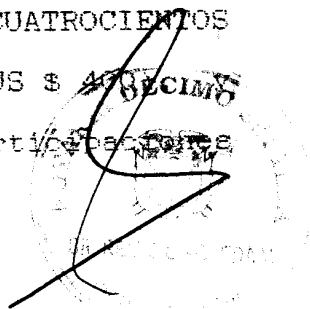
Dr. Remigio Poveda Vargas

dentro como fuera del país. así mismo podrá importar, exportar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la ubicación y/o colocación de centros de taller, de servicio y mantenimiento; a más de toda clase de mercaderías, productos y materia prima, en especial para la ingeniería eléctrica, electrónica, telecomunicaciones, audio visual, mecánica y de mercadotecnia, sin que esto signifique arrendamiento mercantil. se dedicará a la prestación de servicios de asesoría técnica, investigación, promoción, venta, mercadeo y comercialización de productos que tengan relación con electrónica, electricidad, automatización, telemática, mecatrónica, telecomunicaciones, audio visual, mecánica, computación, economía, administración, así como asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas. adquisición, representación, cesión, concesión y transferencia de conocimientos técnicos, tecnología, patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales, diseños, logotipos, palabras, dibujos, modelos o sistemas de telecomunicaciones, publicidad y de mercadotecnia, industrial o de administración, y cualquier forma, medio, resultado, o efecto de propiedad intelectual, del ingenio o industrial, ya sean nacionales o extranjeros.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400.00) esta dividido en cuatrocientas participaciones.

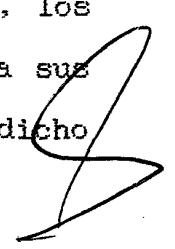


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1), cada una.- **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía, entregará a cada socio, un certificado de aportación, en el cual, se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho





Dr. Remigio Poveda Vargas

aumento.- **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO**

NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada indistintamente por el Gerente General o el Presidente.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.-

b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la

Lev de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-**

a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y**

DE REMIGIO Poveda Vargas



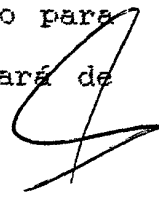
Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-**

a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de





Dr. Remigio Poveda Vargas

Secretario, el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el periodo de cinco (5) años.- b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.- c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente.- d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente.- e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- f) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía.- i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.- k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**-

Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de participación.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- d) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna.- e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.**- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.- b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el





Dr. Remigio Poveda Vargas

balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado: o bien, si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido.- e) Actuar como Secretario de la Junta General.- f) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna: y, g) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.-



Notaria 17

ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5%) por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte (20%) por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

[Handwritten signature and circular notary seal]

TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario por los socios de la siguiente manera: -----

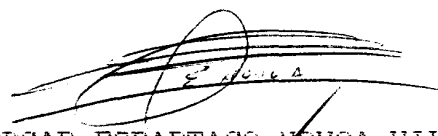
SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	No. PARTIC.
Edgar Espinaco Novoa Villavicencio	US \$ 340	US \$ 340	340
Stalin René Sacoto Zambrano	US \$ 60	US \$ 60	60
TOTALES	US \$ 400	US \$ 400	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle.- **CUARTA: AUTORIZACION.-** Los socios facultan a los señores Carlos Julio Machado Vallejo y/o Eduardo Muñoz Montalvo, para que de manera individual o conjunta, realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtengan la Patente Municipal y convoquen a la primera Junta General de Socios.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes ratifican la minuta



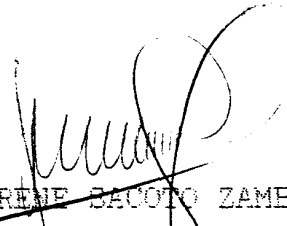
Dr. Remigio Poveda Vargas

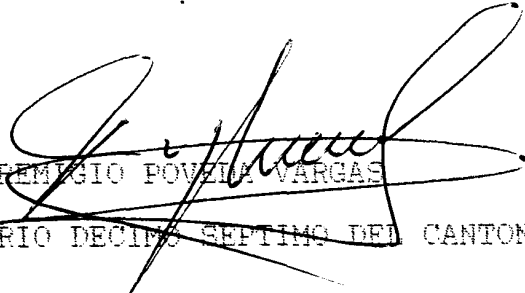
inserta, la misma que se halla firmada por el doctor CARLOS JULIO MACHADO VALLEJO, con matrícula número once mil ciento setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-


SR. EDGAR ESPARTACO NOVOA VILLAVICENCIO
C.C. 1716182850



Notaria 17


SR. STALIN RENÉ SACOTO ZAMBRANO
C.C. 130633961-3


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7328465
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACHADO VALLEJO CARLOS JULIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2010 9:35:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

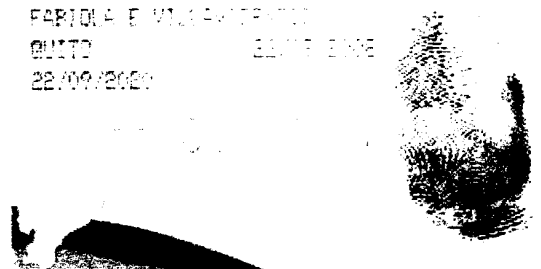
**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CIDADANIA
 NOVOA VILLAVICENCIO EDGAR ESPARTACO
 PICHINCHA QUITO/SONDALEZ SUAREZ
 01 SEPTIEMBRE 1981
 015- 0048 0055 M
 MANABI / MONTECRISTI
 MONTECRISTI 1988

[Handwritten signature]

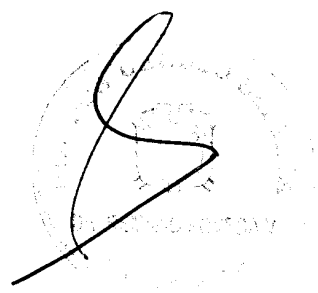
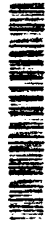


ECUADORIAN*****
 EDLTERO
 SUPERIOR
 EDGAR GONZALEZ NOVOA TRAVEL
 PARTIDA 5 VILLAVICENCIO
 QUITO
 22/09/2000



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA
 LEGISLATIVA NACIONAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

044-0033 1716182850
 NOVOA VILLAVICENCIO EDGAR
 ESPARTACO
 PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA QUITO
 SONDALEZ SUAREZ
 PARROQUIA ZULETA
 PRESENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



128-0617

NÚMERO

1306339613

CÉDULA

SACOTÓ ZAMBRANO STALIN RENE

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAS
CANTÓN
TARQUI
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA*PSA 130633961-3

SACOTO ZAMBRANO STALIN RENE

MANABI/MANTA/MANTA

28 AGOSTO 1969

004- 0191 02318 M

MANABI/ MANTA

MANTA

1987



ECUATORIANA*****

E313311122

SOLTERO

SUPERIOR

MAG.SEGURID Y DESARR

JOSE VICENTE SACOTO BOWEN

FLERIDA DIOSELINA ZAMBRANO LOOR

MANTA

25/05/2009

25/05/2021

1030404



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-11-09

Mediante comprobante No.: 772773644

, el (la) Sr. (a) (ita): MACHADO VALLEJO CARLOS JULIO

Con pasaporte: 1711084804

consignó en este Banco la cantidad de: 400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : NOVISOLUTIONS CIA. LTDA. XXXXXX
XX que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

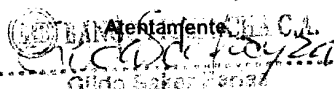
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR	
1	NOVOA VILLAVICENCIO EDGAR ESPARTACO	1716182850	\$ 340.00	USD
2	SACOTO ZAMBRANO STALIN RENE	1306339613	60.00	
TOTAL			\$ 400.00	USD

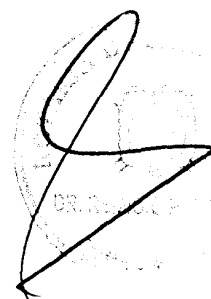
La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

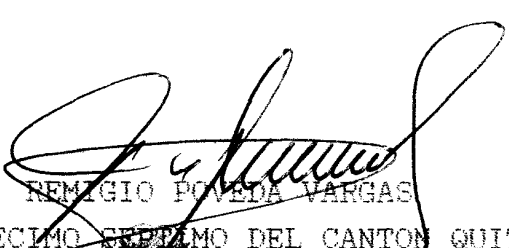
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

EJ-FIRMA/AUTORIZADA
Agencia AGENCIA



Se otorgó ante mí, la presente escritura de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA NOVISOLUTIONS CIA.
LTDA., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy
día quince de noviembre del dos mil diez.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



011

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA NOVISOOLUTIONS CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria el diez de noviembre del dos mil diez; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.004974, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dieciocho de noviembre del dos mil diez.- Quito a, veinticinco de noviembre del dos mil diez.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

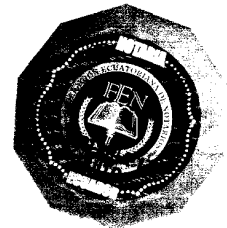
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shynis y Sarda Esq.
Dr. Remigio Poveda V



Notaria Décimo Séptima
Quito D M

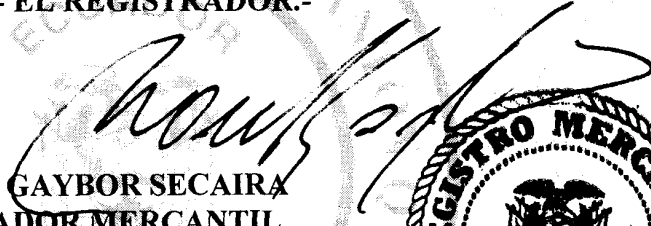


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 18 de noviembre del 2.010, bajo el número **4383** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.**”, otorgada el 10 de noviembre del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46136.-** Quito, a veintiocho de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0466

Quito,

07 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL